



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2017

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El doce de diciembre de dos mil diecisiete¹, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro citado,
en la que resolvió lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla MODIFICA
la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del
Estado a MOVIMIENTO CIUDADANO, conforme al considerando
quinto rector de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone a MOVIMIENTO CIUDADANO, multa
consistente en (350) trescientos cincuenta días de salario mínimo
en el estado, vigente en dos mil catorce, año en que se cometieron
las infracciones, en términos del considerando quinto de esta
sentencia.*

***TERCERO.** Se otorga al partido MOVIMIENTO CIUDADANO un plazo
de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada
la presente sentencia para que pague la multa ante la Secretaría
de Finanzas y Administración en el estado de Puebla, en términos
del considerando quinto de esta determinación."*

Ahora bien, la sentencia en mención fue notificada a las partes y
autoridades vinculadas el doce, trece y catorce de diciembre,
respectivamente. -----

¹ Las fecha corresponden al año dos mil diecisiete, salvo mención en específico

II. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho (sic) el otrora Secretario General de Acuerdo de este Tribunal, certificó la NO interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución de doce de diciembre.-----

III. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-8002/2017** de fecha de catorce de diciembre, mediante el cual el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla², informó y remitió documentación, toda vez que dicha Dirección de Recaudación se encuentra impedida legalmente a proceder con el efectivo cobro de la sanción impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, debido a que no se remitieron las actas de notificación donde conste que el partido político en cuestión fue sabedor de dicha resolución, así como lo informado por este Tribunal no reúne los requisitos para proceder al cobro de la multa impuesta al sancionado.-----

IV. El veintinueve de diciembre, el otrora Secretario General de Acuerdos, mediante el número de control SGA/JUR/166/2017, retornó el expediente a rubro indicado al Magistrado que fungió como ponente, así como la documentación señalada en el numeral III de los presentes.-----

V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado al proveído de cinco de enero del año citado anteriormente, se le requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ remitiera a este Organismo Jurisdiccional lo acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General que presidía, respecto del nombre, denominación o razón social; nombre del representante legal, domicilio completo del citado partido político.-----

VI. El once de enero de dos mil dieciocho, fue recibido en la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-0123/18 y anexo, signado por el Consejero Presidente, informando los datos solicitados en el numeral V.-----

VII. Así mismo, mediante oficio número TEEP-PRE-024/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, este Tribunal remitió a la Dirección de Recaudación, la documentación tendente al numeral VI a fin de que dicha autoridad informara respecto al cumplimiento de la

² En adelante Dirección de Recaudación.

³ En adelante Consejero Presidente



sentencia de doce de diciembre, dictada por este Organismo Jurisdiccional en relación con el proceso de cobro correspondiente de las sanciones impuestas al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

VIII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-1255/2018 de misma fecha, con la finalidad de conocer el estatus del procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

IX. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-7463/2018** signado por la Dirección de Recaudación, informando que la multa decretada en contra del Partido Movimiento Ciudadano, se registró en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal de esta Dependencia con el número de crédito fiscal **4214005**, y se procederá a su cobro a través de los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución.-----

X. El once de septiembre de dos mil veinte, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-374/2020 de misma fecha, a fin de que informara el estatus del crédito fiscal **4214005** para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano. -

XI. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4266/2020**, signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas reiteró que dicha Autoridad Fiscal se encontraba impedida para llevar a cabo actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la contingencia provocada por **COVID-19**, sin embargo, del análisis realizado a lo remitido por dicha autoridad, dentro del expediente administrativo número **4214005**, se advierte que se allegó de acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de doce de diciembre y al no tener certeza del domicilio del partido Movimiento Ciudadano, la multicitada Dirección de Recaudación solicitó a este Tribunal, informara un domicilio del partido político sancionado, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan el cobro del crédito fiscal **4214005**. Asimismo, manifestó que dicha Dirección se encontraba imposibilitada para implementar actos de cobro, de conformidad con el citado Acuerdo, por lo que se suspendieron los plazos

y notificaciones de actos administrativos o implementación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales. -----

XII. El cuatro de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Dirección de Recaudación mediante oficio TEEP-PRE-005/2022 de misma fecha, a fin de que informara el estatus del crédito fiscal **4214005** para hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano. Derivado de lo anterior el doce de enero del mismo año, se recibió la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-221/2022**, signado por la autoridad requerida anteriormente, mediante el cual se informó la visita de tres inmuebles, debido a que no hayan el espacio físico del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que esta Unidad Administrativa continuará con las gestiones de cobro enmendadas por este Órgano Jurisdiccional referentes al procedimiento administrativo en ejecución, solicitando a este Organismo Jurisdiccional un domicilio diverso a nombre del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan hacer efectiva la multa decretada en su contra. -----

XIII. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara a este Tribunal el domicilio actual registrado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, en razón de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla cuente con mayores elementos que le permitan hacer efectiva la multa decretada en contra de dicho partido político. -----

XIV. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-0110/2022 y anexos**, signado por el Consejero Presidente, en el que informa el domicilio del partido político Movimiento Ciudadano ante dicho Instituto Electoral local, de lo anterior, mediante oficio **TEEP-PRE-072/2022** se le informó a la Dirección de Recaudación lo remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para que continuara con las gestiones necesarias referentes al cobro del crédito fiscal **4214005**. -----

XV. El veintidós de febrero de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-1201/2022**, signado por la Dirección de Recaudación donde tomó de conocimiento la información brindada para que surtiera los efectos correspondientes



dentro del expediente administrativo número **4214005** y continuara con las diligencias necesarias para emitir un nuevo mandamiento de ejecución en el domicilio proporcionado.-----

XVI. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio **TEEP-PRE-788/2023**, se requirió a la Dirección de Recaudación, informara las diligencias para efectuar el cobro del crédito fiscal **4214005**, derivado de la multa impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, mediante sentencia de fecha doce de diciembre, de lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de este Tribunal el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4449/2023**, signado por la Dirección de Recaudación, solicitando una prórroga de diez días hábiles, en consecuencia el siete de septiembre de dos mil veintitrés este Tribunal recibió el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4482/2023 y anexo**, signado por la Dirección de Recaudación, informando que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el partido político Movimiento Ciudadano cubrió la parte no reducida del crédito fiscal **4214005**, remitiendo la referencia de dicho pago por el partido político en cita..-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal determinó modificar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano. -----
2. Del análisis de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que los efectos de la sentencia definitiva dictada el doce de diciembre quedaron firmes, así mismo se vinculó a la Dirección de Recaudación, para que hiciera efectivo el cobro de la sanción impuesta, derivada de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, consistente en la cantidad de **\$22,319.50 (veintidós mil trescientos diecinueve pesos 50/100 M.N)**; en tal sentido, mediante oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-7463/2018**, se tuvo a la autoridad vinculante informando que la multa quedó registrada con el número de crédito fiscal **4214005**.-----

3. Derivado de diversos requerimientos realizados a la autoridad recaudadora, se tuvo a la misma informando mediante oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-4482/2023**, que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el partido político Movimiento Ciudadano cubrió la parte no reducida del crédito fiscal **4214005**, remitiendo la referencia de dicho pago por el partido político en cita, quedando como expediente administrativo concluido.-----

Por lo anterior, es evidente que la sentencia de doce de diciembre se encuentra cumplida en cuanto al pago derivado de la multa impuesta por este Tribunal al Partido Movimiento Ciudadano.-----

4. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de doce de diciembre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 386, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al partido político Movimiento Ciudadano, realizando el pago total ante la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de doce de diciembre de dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a) Por oficio: 1. Al partido político Movimiento Ciudadano en Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 3. A la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla para su conocimiento;
y b) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado en funciones
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General
de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

LANS/OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

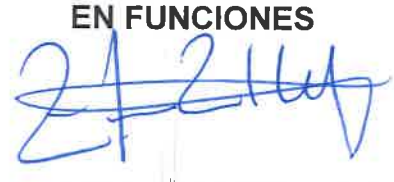

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

